



RESOLUCION N° 093

29 ENE 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-10355-G- 2012, "GUTIERREZ MARCELA, S/ RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por GUTIERREZ Marcela, D.N.I. 17.140.658, y

CONSIDERANDO:

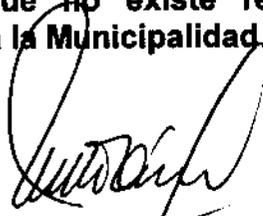
Que, a fs. 1/5 e presenta la reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 18 de Octubre de 2012, en momentos que según sus dichos se dirigía hacia el centro por la calle San Martín y al querer estacionar en el Parque Central justo al lado de la pista de patinaje, colisionó contra un hierro de riel de vías de aproximadamente un metro de altura mal ubicado en el medio de la calle, sufriendo el automóvil una importante abolladura en la parte delantera por lo que solicita se evalúe su situación ya que según afirma le corresponde al municipio hacerse cargo del accidente.-

Que la Dirección General de Mantenimiento Vial Este informa que se efectuó el cierre al tránsito en la calle ubicada al norte de las vías del ferrocarril y al sur de la pista de patinaje del Parque Central a la altura de calle Juan Manuel de Rosas en fecha 12 de Diciembre de 2012, utilizándose rieles para el cerramiento desconociendo quienes y cuando han retirado los mismos

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.-

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.-

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.-


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaría de Servicios Urbanos a fs. 13/14, merece que el reclamo incoado por la Sra. GUTIERREZ Marcela, sea rechazado.-

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por GUTIERREZ Marcela, ----- D.N.I. 17.140.658, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1911
Fecha 08... / 02... / 2013